

1 Nosotros, ANTONIO ALVAREZ DESANTI, mayor de edad, casado, vecino de San José, -
2 Abogado, cédula de identidad Nº 1-489-842, en mi carácter de Ministro de Gobier
3 no, titular de la Cartera de Agricultura y Ganadería, personería que consta en
4 el Decreto Ejecutivo número diecisiete mil quinientos seis-P de fecha primero-
5 de mayo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial La-
6 Gaceta número noventa y seis de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos-
7 ochenta y siete, y CARLOS ALBERTO WONG TREJOS, mayor de edad, casado una vez, -
8 Licenciado en Ciencias Económicas, vecino de San Vicente de Moravia, cédula de
9 identidad número uno-doscientos noventa y tres-trescientos cuatro, en mi carác
10 ter de Sub-Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica, con domicilio en
11 esta ciudad, calle cuatro, avenida tres, número institucional cuatro-cero cero-
12 cero-cero cero mil veintiuno, personería que consta en la Sección Mercantil -
13 del Registro Público, tomo trescientos veintidos, folio doscientos setenta y -
14 cinco, asiento doscientos veintiuno, hemos acordado celebrar el presente Con-
15 venio, que se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas que
16 seguidamente se enumeran:-----
17 PRIMERA: Que el Banco Nacional de Costa Rica-en lo sucesivo denominado simple-
18 mente "el Banco"-ha captado recursos del público, con el objeto de financiar
19 a los pequeños productores agropecuarios, por un monto de CUATROCIENTOS MILLONES
20 DE COLONES, el costo financiero de estos recursos es del veintitrés por cien-
21 to de interés anual.-----
22 SEGUNDA: Que de conformidad con la legislación que rige la materia, la tasa
23 de interés para el financiamiento de las actividades de los pequeños produc-
24 tores agropecuarios es del quince por ciento de interés anual, siendo en con-
25 secuencia ese el tipo de interés que el Banco podrá cobrar a los referidos su
26 jetos de crédito.-----
27 TERCERA: Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería-en lo sucesivo denomina-
28 do simplemente "el M.A.G.", representado en este acto por el titular de dicha
29 Cartera, el Licenciado Antonio Alvarez Desanti, de calidades ya indicadas, se
30 compromete a subsidiar los ocho puntos porcentuales de diferencia que existe

1 entre el tipo de interés en que el Banco ha conseguido los recursos y el tipo-
2 de interés que debe regir en los préstamos que formalice el Banco con la fi-
3 nalidad de brindar financiamiento a los pequeños productores agropecuarios.---

4 CUARTA: "EL M.A.G." queda obligado a cancelar al Banco los subsidios que se
5 le indican en la cláusula anterior, siguiendo el procedimiento que se establece
6 en el Reglamento al Artículo 15 inciso L) de la Ley N° 7040.-----

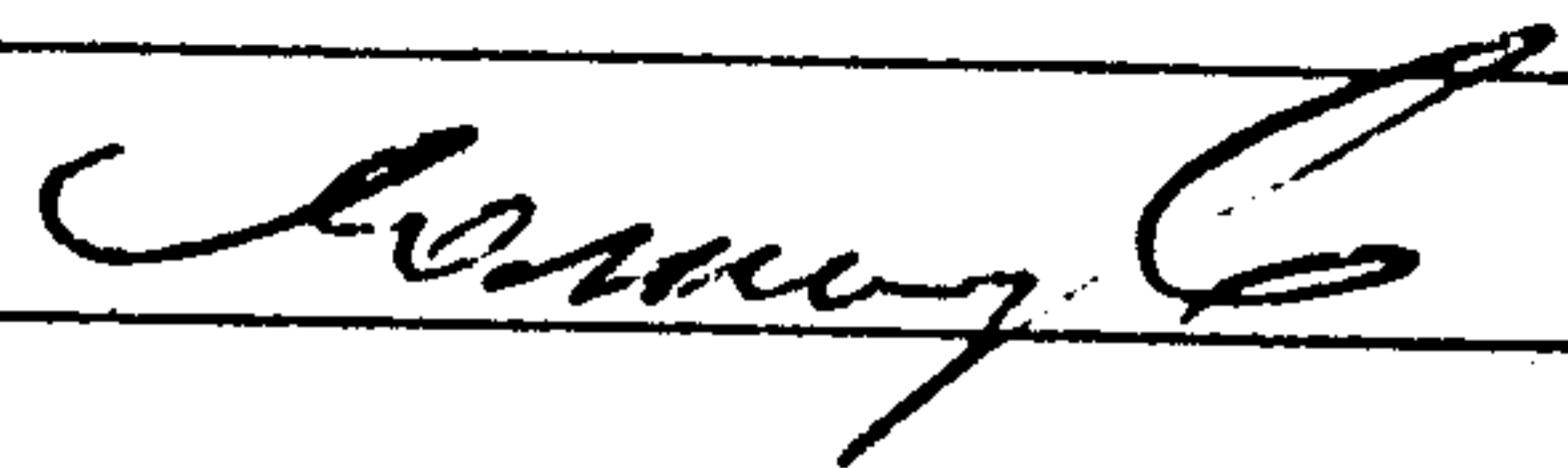
7 QUINTA: El pago de los ocho puntos porcentuales que deberá hacer el M.A.G. al
8 Banco, será calculado con base en el plazo de crédito que se conceda a cada pe-
9 queño productor agropecuario.-----

10 SEXTA: Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, es entendido y
11 ambas partes así lo aceptan expresamente, que el Banco y el M.A.G. realizará to-
12 dos los esfuerzos para que se de en efectivo cumplimiento de las obligaciones-
13 contraídas.-----

14 En fe de lo anterior y ratificando y aceptando sin reservas el contenido del
15 presente Convenio, ambas partes firmamos en la Ciudad de San José a las

18 MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

19 Antonio Alvarez Desanti

20 

21 BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

22 Carlos Alberto Wong Trejos